PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **18/05/2020 21:08**
Número de Folio: **00597420**
Nombre o denominación social del solicitante: **Gloria P .**
Información que requiere: **Solicito conocer el número de sentencias absolutorias por el delito de violencia familiar, donde la víctima sea mujer o de sexo femenino, del 1 de enero de 2009 al 15 de mayo de 2020. Desglosar información por año, entidad federativa, razón de absolución, medios de impugnación por la que se revocó la sentencia, sexo de la víctima, sexo del sentenciado.**

Solicitud enviada al organismo jurisdiccional del estado.
Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:
¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.
* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.
Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **22/06/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las

cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 08/06/2020. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: 04/06/2020 según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.
* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.
* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 00597420
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/184/2020
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/724/2020
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 23 de septiembre de 2020.

CUENTA: Con el oficio TSJ/DEIC/259/2020, signados por el Lic. Carlos Alberto Ulin Sastre, Director de Estadística, Informática y Computación, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **00597420**. ----------Conste----------

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00597420**, recibida el dieciocho de mayo de dos mil veinte a las veintiún horas con ocho minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: ***"...Solicito conocer el número de sentencias absolutorias por el delito de violencia familiar, donde la víctima sea mujer o de sexo femenino, del 1 de enero de 2009 al 15 de mayo de 2020.***
Desglosar información por año, entidad federativa, razón de absolución, medios de impugnación por la que se revocó la sentencia, sexo de la víctima, sexo del sentenciado...". Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. ----------

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.----------

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.----------

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	TSJ/DEIC/259/2020	Dirección de Estadística, Informática y Computación	Lic. Carlos Alberto Ulin Sastre

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.----------

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laborde	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información

con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

•RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

•RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

•RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.----------

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.----------

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-
----------Cúmplase.----------

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. ----------

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 23 de septiembre de 2020, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00597420. ----------

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
08 JUN. 2020
RECIBIDO
CENTRO DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

Villahermosa, Tabasco, Junio 05 de 2020.

OFICIO No. TSJ/UT/420/2020

LIC. CARLOS ALBERTO ULÍN SASTRÉ
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/184/2020: ***"...Solicito conocer el número de sentencias absolutorias por el delito de violencia familiar, donde la víctima sea mujer o de sexo femenino, del 1 de enero de 2009 al 15 de mayo de 2020.***
Desglosar información por año, entidad federativa, razón de absolución, medios de impugnación por la que se revocó la sentencia, sexo de la víctima, sexo del sentenciado.

Solicitud enviada al organismo jurisdiccional del estado....."

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **15 de junio** del presente año, así mismo le informo que podrá rendir respuesta al presente oficio vía correo electrónico a través del correo institucional: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx, lo anterior solo será válido si se presentan los oficios de respuesta debidamente firmados. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. **Archivo**
DR. JJVF/jmc

DIRECCIÓN DE ESTADISTICA,
INFORMATICA Y COMPUTACIÓN.

Tel. (993) 3 58 20 00
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

15 Junio 220

Villahermosa, Tab., a 12 de junio de 2020
Oficio N° TSJ/DEIC/**259**/2020
Asunto: respuesta a oficio TSJ/UT/420/2020

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio TSJ/UT/420/2020 de fecha 05 de junio de 2020, mediante el cual solicita información referente a "Sentencias absolutorias por el delito de violencia familiar, donde la victima sea mujer o de sexo femenino, del 01 de enero de 2009 al 15 de mayo de 2020", al respecto se anexa la información solicitada en las tablas siguientes:

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS ALBERTO ULIN SASTRE
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

C.c.p. Archivo.
LIC. JAP / mavv.

En respuesta a su oficio TSJ/UT/420/2020

SISTEMA DE JUSTICIA TRADICIONAL.

EXPEDIENTE	F. RADICACION	JUZGADO	MUNICIPIO	DELITO	SENTENCIA	F. SENTENCIA
00011/2015	17/09/2015	PAZ	TENOSIQUE	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	28/04/2016
00056/2011	22/04/2011	PENAL	MACUSPANA	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	13/09/2011
00056/2011	22/04/2011	PENAL	MACUSPANA	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	13/09/2013
00218/2011	24/10/2011	PRIMERO PENAL	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	21/06/2012
00100/2015	21/08/2015	PAZ	CARDENAS	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	11/10/2016
00122/2014	25/09/2014	PAZ	CARDENAS	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	27/01/2017
00157/2014	25/11/2014	PAZ	CARDENAS	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	27/03/2015
00046/2015	06/04/2015	PAZ	CARDENAS	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	08/03/2016
00126/2013	09/11/2013	PAZ	COMALCALCO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	10/03/2014
00021/2009	26/02/2009	PAZ	COMALCALCO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	18/03/2010
00022/2015	02/03/2015	PAZ	COMALCALCO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	21/05/2015
00004/2016	09/09/2016	PAZ	CENTLA	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	31/01/2017
00024/2012	23/01/2012	PAZ	MACUSPANA	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	17/08/2012
00011/2015	04/03/2015	PAZ	NACAJUCA	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	03/04/2017
00006/2013	10/01/2013	PAZ	NACAJUCA	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	02/07/2013
00019/2009	17/02/2009	PAZ	NACAJUCA	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	12/02/2010
00025/2017	04/04/2017	PRIMERO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	11/12/2017
00025/2017	03/04/2017	SEGUNDO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	02/05/2018
00010/2014	13/02/2014	TERCERO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	29/04/2014
00017/2016	31/03/2016	TERCERO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	31/08/2016
00019/2016	07/04/2016	TERCERO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	15/05/2017
00017/2015	18/03/2015	TERCERO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	08/12/2015
00002/2016	11/01/2016	TERCERO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	09/05/2016
00023/2015	09/04/2015	TERCERO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	02/06/2015
00052/2017	15/05/2017	SEGUNDO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	01/10/2018

00026/2015	17/04/2015	TERCERO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	18/06/2015
00004/2015	11/01/2015	TERCERO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	31/03/2015
00035/2015	27/05/2015	SEGUNDO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	29/09/2015
00031/2015	24/04/2015	TERCERO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	09/06/2015
00028/2014	17/04/2014	TERCERO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	06/06/2014
00035/2015	18/05/2015	TERCERO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	25/08/2015
00062/2017	28/06/2017	SEGUNDO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	03/08/2018
00047/2015	07/07/2015	TERCERO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	30/10/2015
00061/2015	04/09/2015	TERCERO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	30/10/2015
00006/2015	09/02/2015	PRIMERO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	18/01/2018
00068/2014	24/09/2014	TERCERO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	14/01/2015
00007/2016	11/02/2016	PRIMERO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	04/04/2016
00079/2014	31/10/2014	SEGUNDO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	09/01/2015
00082/2014	10/11/2014	SEGUNDO DE PAZ	CENTRO	VIOLENCIA FAMILIAR	ABSOLUTORIA	09/06/2015

NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

juzgado	municipio_ocurrencia	no_causa	f_radicacion	f_sentencia	sentencia	delito	delitos
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Nueve	Centro	00079/2016	26/08/2016	05/05/2017	Absolutoria	Violencia familiar	Violencia familiar
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Dos	Cunduacán	00031/2018	11/05/2018	20/02/2019	Absolutoria	Violencia familiar	Violencia familiar
Juzgado Primero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Seis	Nacajuca	00272/2019	20/03/2019	13/02/2020	Absolutoria	Violencia familiar	Violencia familiar